



Quibdó, Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	MEDIDA CAUTELAR
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO EMBERA DÓBIDA.
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00031-00
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 001 del 2022
Decisión:	Se admite solicitud de medida cautelar se ordena notificar al Ministerio Publico y otras órdenes.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), a través de apoderado judicial elevó solicitud de medida cautelar a favor de los siguientes Resguardos Indígenas, pertenecientes al Pueblo Embera Dobida, asentados en el municipio de Bojayá, Departamento del Chocó.

1. Buchadó - Amparradó
2. Pichicora, Chicué, y Punto Alegre
3. Ríos Túngina y Apartadó
4. Alto Río Bojayá
5. Alto Río Cuía
6. Puerto Antioquia
7. Ríos Uva y Pogue, Quebrada Taparal
8. Gegenadó
9. Río Napipí

Identificación del Territorio Colectivo a Proteger

Indican en la solicitud que Bojayá es un municipio que por sus características biofísicas y socioculturales se inscribe en los denominados municipios rurales, ya que no existen signos que identifiquen la urbanidad y sólo se considera a Bellavista en esta categoría por ser la cabecera municipal, la cual se encuentra a los 6° 34'25'' de latitud norte y los 76°54'28'' de longitud oeste, sobre la margen izquierda del río Atrato.

Expresan que el territorio municipal está comprendido entre el río Atrato al oriente, y la Serranía del Baudó al occidente, por lo que se distinguen dos áreas orográficas: una plana y selvática en las proximidades del río Atrato y con numerosas ciénagas, y otra relativamente montañosa en el occidente.

Agregan que la zona rural el municipio cuenta con una división territorial determinada por diez (10) resguardos indígenas del pueblo Emberá Dóbida con un área total de 2.142,87 Km²



Esbozan en la solicitud, que la medida cautelar ampara a nueve (9) resguardos indígenas del pueblo Emberá Dóbida asentados en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó los cuales son:

1. Buchadó - Amparradó
2. Pichicora, Chicué, y Punto Alegre
3. Ríos Túngina y Apartadó
4. Alto Río Bojayá
5. Alto Río Cuía
6. Puerto Antioquia
7. Ríos Uva y Pogue, Quebrada Taparal
8. Gegenadó
9. Río Napipí

Manifiestan que la medida cautelar no contempla el Resguardo Indígena de Opogadó – Doguadó porque actualmente se viene adelantando el trámite judicial de restitución de los derechos territoriales en esta agencia judicial bajo el radicado 27001-31-21-001-2020-00066-00 donde se ordenaron medidas cautelares a favor de este Resguardo.

Tabla 1. Identificación del territorio de los 9 resguardos indígenas del Municipio de Bojayá

No.	Nombre del territorio	Resolución de constitución	Resolución de ampliación	Área de constitución	Identificación Catastral	Folio de Matricula
1	Resguardo indígena Alto Río Cuía	049 del 10 de julio de 1986 emitida por el INCORA	N/A	22.362 ha + 5000 m ²	2709900010000010003000000000	180-9175
2	Resguardo indígena Pichicora Chicué Punto Alegre	Resolución 00040 de 1998 expedida por el INCORA	N/A	23.383 Ha.	2709900000000002730000000000	180 -17950 180 -17951 180-19120
3	Resguardo indígena Ríos Uva y Pogue-Quebrada Taparal	Resolución 0023 de 1981 expedida por el INCORA	N/A	47.500 Ha.	27099000100010005000000000	180-13291
4	Resguardo indígena Alto Río Bojayá	Resolución 048 del 10 de julio de 1986.	Resolución 021 del 28 de junio de 2001	52.361 Ha + 5.165 m ²	2709900010000010006000000000	180-9174
5	Resguardo indígena Buchadó Amparradó	Resolución 00001 de 15 enero 1990	N/A	8.530 Ha. 663 Ha (Solicitud de Ampliación).	270990001000000010007000000000	180 -9131
6	Resguardo indígena de los Ríos Túngina y Apartadó	Resolución 074 de 19 de noviembre de 1990	Resolución 065 de 16 de septiembre de 1999.	17.919 Ha. +1840 m ²	2709900000000000000000000000	180-9632
7	Resguardo indígena Puerto Antioquia	Resolución 0042 del 30 de noviembre de 1998	N/A	280 Ha.	2709900010000010009000000000	180-17952



8	Resguardo indígena Gegenadó	Resolución 0237 del 23 de diciembre de 2010	N/A	2.400 ha + 1.260 m ²	27099000100000001020 7000000000	180-33268
9	Resguardo Río Napipí	Resolución 063 del 1 de octubre de 1986	N/A	21.910 ha	27099000100000001000 2000000000	180-11166

Expresan que de conformidad con el artículo 141 del decreto Ley 4633 de 2011, los nueve (9) resguardos indígenas referidos se configuran en la tipología del numeral 1º *“los resguardos indígenas constituidos o ampliados”*,

En tal sentido agregan que adicionalmente se identificó una solicitud de ampliación de Resguardo realizada ante INCODER por parte de la comunidad de Buchado-Amparradó y conforme al numeral 2º del artículo 141 del Decreto 4633 de 2011, corresponde a la tipología relativa a *“las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas”*

Identificación del Sujeto Colectivo, las Comunidades y sus Autoridades.

Manifiesta la parte solicitante que el pueblo Emberá está distribuido en los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Chocó, Córdoba, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá y en la región del Magdalena Medio.

Expresa que entre el pueblo Emberá y Emberá Dóbida corresponde al 9,6% del total de la población del departamento del Chocó, y que en el municipio de Bojayá se auto reconocieron como pertenecientes a dicho pueblo un total de 4.018 personas (la totalidad de habitantes indígenas) que representan el 34% de la población total municipal.

Refiere que la medida cautelar cubre a nueve resguardos indígenas del Pueblo Emberá Dóbida del municipio de Bojayá; Pichicora, Chicué y Punto Alegre; Puerto Antioquia; Buchadó – Amparradó; Ríos Túngina y Apartadó; Alto Río Bojayá; Alto Río Cuía; Ríos Uva y Pogue, Quebrada Taparal; Gegenadó y Río Napipí, donde se encuentran treinta y dos (32) comunidades dentro del territorio como se muestra en el Mapa 1, y conforme a la información contenida en los auto censos suministrados por los líderes y autoridades durante las diferentes jornadas realizadas entre octubre del 2020 y julio del 2021 por parte de la UAEGRTD.

Consecuentemente con lo anterior se incluye la población vinculada con el sujeto colectivo beneficiada con la medida cautelar:

No	Nombre Del Resguardo	Comunidades	Población en Territorio	Familias en territorio	Total personas Resguardo	Total familias resguardo
1	Resguardo Indígena Alto Río Bojayá	1. Chano	765	146	1546 personas	307 familias
		2. Playa Blanca	122	22		
		3. Mojaudó	343	69		
		4. Nambua	87	17		
		5. Unión Chocó	144	30		
		6. Usaraga	44	11		



2	Resguardo Indígena Ríos Uva y Pogue	7. Salinas	306	65	1309 personas	274 familias
		8. Charco Gallo	374	84		
		10. Nuevo Olivo	214	41		
		11. Wino	48	14		
		12. Santa Lucía	262	51		
		12. Tawa	105	19		
3	Resguardo Indígena Alto Río Cuía	13. Sam Pichí	270	51	793 personas	152 familias
		14. Punto Cedro	348	65		
		15. Hoja Blanca	137	29		
		16. Wangano	38	7		
4	Resguardo Indígena Puerto Antioquia	17. Puerto Antioquia	144	28	144 personas	28 familias
5	Resguardo Indígena Emberá de Pichicora, Chicué y Punto Alegre	18. Peña Negra	84	14	1091 personas	211 familias
		19. Pichicora	110	24		
		20. Guayabal	206	35		
		21. Peñita	169	31		
		22. Nueva Jerusalén	194	37		
		23. Nussipurú	97	20		
		24. Lana	90	17		
		25. Playa Bonita	81	20		
6	Resguardo Indígena Emberá de los Ríos Túngina y Apartadó	27. Túgena	51	10	207 personas	39 familias
		28. Apartadó	156	29		
7	Resguardo Indígena de Buchadó - Amparradó	29. Amparradó	248	48	248 personas	48 familias

No	Nombre Del Resguardo	Comunidades	Población en Territorio	Familias en territorio	Total personas Resguardo	Total familias resguardo
8	Resguardo Indígena de Gegenadó	30. Gegenadó	51	11	51 personas	11 familias
9	Río Napipí	31. Unión Cuity Central	332	76	628 personas	136 familias
		32. Unión Cuity	296	60		
Total		32 comunidades			6.017 personas	1.206 familias

Tabla 3. Actuales gobernadores de los 32 cabildos locales de los 9 resguardos indígenas del Municipio de Bojayá, adscripción organizativa a nivel municipal, regional y departamental.



**Juzgado Primero Civil Del Circuito
Especializado En Restitución de Tierras
Quibdó-Chocó**

Territorio	Comunidad	Primer nivel (cabildo local)	Segundo nivel (cabildo mayor o asociación zonal)	Segundo nivel (organización u asociación regional)	Tercer nivel (nacional)
	Nambua	Cesario Hachito Flaco ¹⁹	Asociación de Cabildos Indígenas del Resguardo Uva Pogue ACIRUP		
Resguardo Indígena Ríos Uva y Pogue	Salinas	Juanito Dogirama Dumasa ²⁰	Cabildo Mayor Indígena de Bojayá CAMAIBO	Asociación de Cabildos Emberá Wounan, Chamí, y Tule del Departamento del Chocó OREWA	
	Nuevo Olivo	Oveimar Conchave Chamy ²¹			
	Santa Lucia de Pogue	Gregorio Caisamo Dumaza ²²	Asociación de Cabildos Indígenas del Resguardo Uva Pogue ACIRUP	Organización Indígena Regional de FEDEOREWA	
	Charco Gallo	Lui Angel CondeDogirama ²³			
	Tawa	Iván Conde Dogirama ²⁴			
Punto Wino	Alcinia Chami Dogirama ²⁵				
Resguardo Indígena Alto Río Cuía	Sam Pichí	Luis Ángel Cabrera Becheche ²⁶	Cabildo Mayor Indígena de Bojayá CAMAIBO	Asociación de Cabildos Emberá Wounan, Chamí, y Tule del Departamento del Chocó OREWA	
	Punto Cedro	Simón Chamy Dumasa ²⁷	Asociación Indígena de DRUA WANDRA	Organización Indígena Regional de FEDEOREWA	
	Hoja Blanca	Hilfiritto Becheche Lana ²⁸			
	Wangano	Ortonario Pedroza Becheche ²⁹	Asociación de Cabildos Indígenas del Resguardo Uva Pogue ACIRUP		
Resguardo Indígena Puerto Antioquia	Puerto Antioquia	Nilxon Mecha Achito ³⁰	Asociación Indígena de DRUA WANDRA	Organización Indígena Regional de FEDEOREWA	
Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Lana	Peña Negra	Fredy Becheche Majore ³¹	Cabildo Mayor Indígena de Bojayá CAMAIBO	Asociación de Cabildos Emberá Wounan, Chamí, y Tule del Departamento del Chocó OREWA	
	Peñita	Crisildo Olea Becheche ³²			
	Nuevo Jerusalén	Bicklinton Cabrera Dumaza ³³			
	Lana	Sergio Libiaza Mejia ³⁴			
Territorio	Comunidad	Primer nivel (cabildo local)	Segundo nivel (cabildo mayor o asociación zonal)	Segundo nivel (organización u asociación regional)	Tercer nivel (nacional)
Punto Alegre	Pichicora	Aristo Dogirama Chanapicama ³⁵	Asociación Indígena de DRUA WANDRA	Organización Indígena Regional de FEDEOREWA	
	Guayabal	Tarcilo Ibamía Amagara ³⁶			
	Nussipurú	Juan Carlos Olea Dumasa ³⁷			
	Playa Bonita	Fernelio Caisamo Mejia ³⁸			
	Punto Alegre	Ularino Becheche Mejia ³⁹			
Resguardo Indígena de los Ríos Túngina y Apartadó	Túgena	Rogelio Catupa Isarama ⁴⁰			
	Apartadó	Emer Valencia Forastero ⁴¹			
Resguardo Indígena Buchadó - Amparradó	Amparradó	Carlos Mario Valencia Dogirama ⁴²	Cabildo Mayor Indígena de Bojayá CAMAIBO	Asociación de Cabildos Emberá Wounan, Chamí, y Tule del Departamento del Chocó OREWA	
Resguardo Indígena de Gegenadó	Gegenadó	Reinaldo Majori Domico ⁴³			
Resguardo Río Napipí	Unión Cuity	Meregildo Chamorro Chapigamo ⁴⁴	Asociación Indígena de DRUA WANDRA	Organización Indígena Regional de FEDEOREWA	
	Unión Cuity Central	Norcelio Becheche Cabrera ⁴⁵			



El artículo 151 del Decreto 4633 de 2011 permite ante situaciones de gravedad, o urgencia o cuando los derechos territoriales resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particulares la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviese causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios.

La UAEGRTD dentro de la presente solicitud cautelar hace un recuento sobre los aspectos generales del conflicto armado en el Departamento del Chocó, y del impacto causado a las comunidades étnicas de Bojayá desde otrora, los hechos relacionados con el riesgo, amenaza y vulneración a los derechos territoriales del colectivo y los conflictos y afectaciones territoriales generadas a partir de la salida de las FARC -EP del municipio de Bojayá con ocasión de la firma del Acuerdo de Paz, y el recrudecimiento de acciones de disputa por el control territorial entre el ELN y las AGC en el territorio que comprenden los nueve resguardos indígenas, en tal sentido afirman que *“esta situación que atiende la temporalidad y permite evidenciar la urgencia manifiesta de la solicitud de la medida cautelar”*

La UAEGRTD Indica que ocho de los nueve resguardos indígenas cobijados por la presente medida cautelar cuentan con medidas de protección preventiva de derechos territoriales proferidas por la Dirección de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD como consecuencia del trámite de las solicitudes de inclusión en el RUPTA Étnico y de restitución de derechos territoriales. Ahora bien, en relación con el resguardo indígena de Gegenadó, único territorio pendiente de atención es necesario señalar que como consecuencia del presente trámite la UAEGRTD viene documentando el caso en aras de iniciar de oficio el trámite administrativo de protección preventiva de los derechos territoriales.

Destaca que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó, ha hecho caso omiso a las órdenes impartidas por la UAEGRTD en cuanto a la inscripción de la medida de protección de la ruta étnica en los folios de matrícula inmobiliaria pertenecientes a los resguardos indígenas.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) y a la ALCADIA MUNICIPAL DE BOJAYÁ para que informen a este despacho judicial sobre los desplazamientos que han sufrido los miembros de los RESGUARDOS INDÍGENAS objetos de la solicitud de medida cautelar, tal y como son descritos en el escrito de medida cautelar, especificando el estado actual de su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) así como las ayudas humanitarias y acompañamiento que han recibido por parte de estas entidades.

Se ordenará oficiar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE QUIBDO con el fin de que se sirva remitir los Folios de Matrícula inmobiliaria de los Resguardos Indígenas objeto de esta medida cautelar.

De igual manera se oficiará a la FISCALIA SECCIONAL CHOCÓ, para que indique si allí se adelanta investigación por hechos ocurridos al interior de los RESGUARDOS INDIGENAS PERTENECIENTES AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, objeto de esta medida cautelar



Así las cosas, encuentra el Despacho que la Solicitud de Medida Cautelar objeto de estudio fue presentada en debida forma, y conforme lo establece el artículo 152 del Decreto 4633 de 2011, procede este despacho a la admisión de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de MEDIDA CUATELAR presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despajadas (UAEGRTD), a través de apoderado judicial, en nombre de los siguientes RESGUARDOS INDIGENAS .1. BUCHADÓ – AMPARRADÓ, Titulado a través de Resolución No 00001 de 15/01/1999, por la cual se adjudicó un área de 8530 Hectáreas, con solicitud de ampliación de 663 Hectáreas, Folio de matrícula inmobiliaria 180-9131. 2. PICHICORA, CHICUÉ, Y PUNTO ALEGRE, Titulado por el INCORA a través de Resolución No 00040 de 1998, por la cual se adjudicó un área de 23.383 Hectáreas. Folios Matriculas inmobiliarias 180-17950, 180-17951, 180-19120 3. RÍOS TÚNGINA Y APARTADÓ, Titulado a través de Resolución No 074 de 19/11 de 1990 por la cual se adjudicó un área de 17.919 Hectáreas, con ampliación de 1840m² a través de Resolución No 065 del 16/06/1990, Folio Matrícula inmobiliaria 180-9632. 4. ALTO RÍO BOJAYÁ, Titulado a través de Resolución No 048/07/1986, por la cual se le adjudicó un área de 52.361 Hectáreas con ampliación de 5.165m² a través de Resolución No 021 del 28/06/2001 Folio Matrícula inmobiliaria 180-9174 5. ALTO RÍO CUÍA Titulado por el INCORA a través de Resolución No 049 de 10/07/1986, por la cual se adjudicó un área de 22.362 Hectáreas más 5.000m². Folio de Matrícula inmobiliaria 180-9175. 6. PUERTO ANTIOQUIA Titulado a través de Resolución No 0042 de 30/11/1998, se adjudicó un área de 280 Hectáreas de Folio matrícula inmobiliaria 180-17952 7. RÍOS UVA Y POGUE, QUEBRADA TAPARAL Titulado por el INCORA a través de la Resolución No 0023 de 1981, por la cual se le adjudicó un área de 47.500 Hectáreas, Folio de matrícula inmobiliaria 180-13291 8. GEGENADÓ Titulado a través de Resolución No 0237 de 23/12/1986, por la cual se le adjudicó un área de 2400 Hectáreas, más 1260m², Folio de matrícula inmobiliaria 180-33268 9. RÍO NAPIPI Titulado a través de Resolución No 063 de 01/12/1986, por la cual se le adjudicó un área de 21.910 Hectáreas, Folio de matrícula inmobiliaria 18011166. PERTENECIENTES AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. Municipio de Bojayá.

SEGUNDO: REQUIERASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) y a la ALCADIA MUNICIPAL DE BOJAYÁ para que en el término de cinco (05) días informen a este despacho judicial en la actualidad cuantas familias pertenecientes a los RESGUARDOS INDÍGENAS PERTENECIENTES AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. Municipio de Bojayá y que son objeto de esta medida cautelar, se encuentran en situación de desplazamiento, si han existido retornos cual ha sido el acompañamiento que la entidad competente le ha brindado a esa población, también deberán indicar el estado actual de su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) así como las ayudas humanitarias y acompañamiento que han recibido por parte de estas entidades.



TERCERO: REQUIARASE al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE QUIBDO para que se sirva remitir a este despacho judicial los Folios de Matricula Inmobiliaria correspondientes a los RESGUARDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO EMBERA DÓBIDA objeto de esta medida así: 1. BUCHADÓ – AMPARRADÓ, Titulado a través de Resolución No 00001 de 15/01/1999, por la cual se adjudicó un área de 8530 Hectáreas, con solicitud de ampliación de 663 Hectáreas, Folio de matrícula inmobiliaria 180-9131. 2. PICHICORA, CHICUÉ, Y PUNTO ALEGRE, Titulado por el INCORA a través de Resolución No 00040 de 1998, por la cual se adjudicó un área de 23.383 Hectáreas. Folios Matriculas inmobiliarias 180-17950, 180-17951, 180-19120 3. RÍOS TÚNGINA Y APARTADÓ, Titulado a través de Resolución No 074 de 19/11 de 1990 por la cual se adjudicó un área de 17.919 Hectáreas, con ampliación de 1840m² a través de Resolución No 065 del 16/06/1990, Folio Matrícula inmobiliaria 180-9632. 4. ALTO RÍO BOJAYÁ, Titulado a través de Resolución No 048/07/1986, por la cual se le adjudicó un área de 52.361 Hectáreas con ampliación de 5.165m² a través de Resolución No 021 del 28/06/2001 Folio Matrícula inmobiliaria 180-9174 5. ALTO RÍO CUÍA Titulado por el INCORA a través de Resolución No 049 de 10/07/1986, por la cual se adjudicó un área de 22.362 Hectáreas más 5.000m². Folio de Matrícula inmobiliaria 180-9175. 6. PUERTO ANTIOQUIA Titulado a través de Resolución No 0042 de 30/11/1998, se adjudicó un área de 280 Hectáreas de Folio matrícula inmobiliaria 180-17952 7. RÍOS UVA Y POGUE, QUEBRADA TAPARAL Titulado por el INCORA a través de la Resolución No 0023 de 1981, por la cual se le adjudicó un área de 47.500 Hectáreas, Folio de matrícula inmobiliaria 180-13291 8. GEGENADÓ Titulado a través de Resolución No 0237 de 23/12/1986, por la cual se le adjudicó un área de 2400 Hectáreas, más 1260m², Folio de matrícula inmobiliaria 180-33268 9. RÍO NAPIPI Titulado a través de Resolución No 063 de 01/12/1986, por la cual se le adjudicó un área de 21.910 Hectáreas, Folio de matrícula inmobiliaria 18011166. PERTENECIENTES AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. Municipio de Bojayá. objeto de esta medida, los que deberá remitir a este estrado en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación.

CUARTO: OFICIESE a la FISCALIA SECCIONAL CHOCÓ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indica si en ese despacho se adelanta investigación por hechos ocurridos al interior de RESGUARDOS INDÍGENAS PERTENECIENTES AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. Municipio de Bojayá, que son objeto de esta medida cautelar, especificando el estado en el que se encuentran las mismas.

QUINTO: VINCULESE a este trámite cautelar a las siguientes entidades: Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos a través del Dr. RICHARD MORENO RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces, a la Defensoría Delegada para Grupos Étnicos a través del Dr. JAIME ALBERTO ESCRUCERIA DE LA ESPRIELLA, al Ministerio del Interior Dirección de Asuntos Indígenas Room y Minorías a través del Dr. HORACIO GUERRERO GARCIA y/o quien haga sus veces, a la Fiscalía General de la Nación a través del Dr. FRANCISCO BARBOSA DELGADO, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) a través del Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE al Ministerio de Defensa Nacional a través del Dr. DIEGO MOLANO APONTE y a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION a través del Dr. ALFONSO RAFAEL CAMPOS MARTINEZ. para que si lo desean intervengan en el presente proceso y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concederá el término de cinco (05) días.



SEXTO: OFICIESE a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si existen títulos mineros y/o concesiones mineras al interior de RESGUARDOS INDÍGENAS PERTENECIENTES AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. Municipio de Bojayá, y que son objeto de esta medida cautelar; así mismo deberá precisar las zonas en los que se encuentren, su estado actual, si fueron concertados con las comunidades y los datos de identificación y dirección del beneficiario.

SEPTIMO: OFICIESE a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si tiene medidas de protección individuales o colectivas dentro de los RESGUARDOS INDÍGENAS PERTENECIENTES AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. Municipio de Bojayá, objeto de esta medida cautelar, de ser así deberá infórmalas a este estrado con carácter de reservado en qué consisten y quiénes son sus beneficiarios.

OCTAVO: OFICISE a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CHOCÓ (CODECHOCO)**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si ha otorgado permisos de concesión u aprovechamiento forestal en el territorio de los RESGUARDOS INDÍGENAS PERTENECIENTES AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. Municipio de Bojayá, objeto de esta medida cautelar.

NOVENO: OFICIESE a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CHOCO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si ha atendido situaciones de vulneración de derechos en las comunidades que pertenecen a los RESGUARDOS INDÍGENAS PERTENECIENTES AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. Municipio de Bojayá, objeto de esta medida cautelar.

DECIMO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** a través de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras adscrita a este despacho, para que en el término de cinco (5) días, se sirva rendir un informe dentro del presente proceso cautelar. Por secretaria envíese copia del presente auto y la solicitud con todos sus anexos.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la **Dra. GRACE KELLY PALACIOS SÁNCHEZ**, CC 1.077.432.376 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218869 del CSJ, como apoderada principal y a la Dra **MARIA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA** CC 52.249.806 TP. 137033 del CSJ. por medio de la Resolución No. RZE 504 del 05 de octubre 2021. por conducto del técnico de sistemas adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso a la apoderada judicial de UAEGRTD-grace.palacios@restituciondetierras.gov.co

Por secretaría emítanse los respectivos oficios y comunicaciones, anexando con los mismos una copia de la solicitud de Medida cautelar y los anexos.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0733d6f9e753494c7eebdfbcc778bd54dd27a5e04b95a42b8b5d7bcf01a2834**
Documento generado en 11/01/2022 03:48:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>